



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022202000408.00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandados: RAUL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que el apoderado judicial atendió el requerimiento efectuado en providencia del 7 de diciembre de 2020. Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva y una vez atendido el requerimiento de que trata el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se observa que adolece de los defectos que se relacionan, los cuales deberán ser subsanados por la parte demandante.

1. Conforme lo señalado en el artículo 84 del Código General del Proceso, con la demanda debe acompañarse el poder conferido para iniciar el proceso, el que tratándose de poderes especiales (como el que se aportó) debe satisfacer los requisitos señalados en el artículo 74 ibídem. Por su parte, el decreto 806 de 2020 en su artículo 5 dispone que cuando el poder es conferido por personas inscritas el registro mercantil, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Atendiendo al poder aportado con la demanda, se evidencia que no cumple ni con los requisitos señalados en el artículo 74 del C.G.P., en lo que respecta a la nota de presentación personal ni a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, como quiera que no se acreditó el envío del poder de la dirección de correo electrónico inscrita por el BANCO DE BOGOTÁ para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, debe la parte aportar el poder cumpliendo con las previsiones normativas señaladas.

2. Aclare la razón por la cual en el hecho primero señala que el pagaré que otorgó el demandado en su favor, es el identificado con el No.457155407, número que difiere del referido en el acápite de pretensiones y del contenido del instrumento cambiario base de ejecución.
3. Precise el hecho segundo en lo que atañe a la fecha de vencimiento de la obligación que se ejecuta, en atención al pagaré objeto de cobro.
4. Como quiera que las medidas cautelares solicitadas recaen sobre los bienes de GLORIA PATRICIA NUNCIRA GOMEZ, frente a quien no se puede adelantar la ejecución al haber sido admitida dentro de un proceso de reorganización al tenor de lo regulado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, debe la parte demandante acreditar el envío físico del escrito de demanda junto con sus anexos al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. - Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

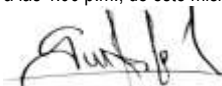
La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 001 Hoy 12 de enero de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.



SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31fa0307a70d1bdb0f7eae5115dd50453be5b8e2d63fc88af19f2147a4f948d0

Documento generado en 18/12/2020 09:51:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>